



pleno e indiscutible sobre el predio objeto del levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen, por lo que es necesario complementar el acto administrativo con el otorgamiento de un certificado que acredite indubitablemente a su titular el dominio definitivo sobre el bien;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- En los casos que se disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen, respecto de los Contratos de Otorgamiento de Terrenos Erizos otorgados con anterioridad a la Ley N° 26505, se dispondrá también el otorgamiento al titular del predio, por parte del Director Regional de la Dirección Regional Agraria respectiva, del Certificado de Propiedad Definitivo, inscribible en la Oficina Registral de la jurisdicción por el solo mérito de la resolución ministerial que disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen.

En el caso del departamento de Lima, el Certificado de Propiedad Definitivo será expedido por el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural.

Artículo 2°.- Los adjudicatarios de predios en virtud de Contratos de Otorgamiento de Terrenos Erizos, que a la fecha cuentan con resolución ministerial que disponga el levantamiento de la reserva de dominio, carga u otro gravamen, podrán solicitar a la Dirección Regional Agraria respectiva el otorgamiento del Certificado de Propiedad Definitivo inscrito en la Oficina Registral de la jurisdicción.

Artículo 3°.- El Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural-PETT, procederá a la brevedad a elaborar el formato del Certificado de Propiedad Definitivo y a distribuirlo entre las Direcciones Regionales Agrarias que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

28318-1

Disponen realización de reuniones mensuales obligatorias entre titulares de los Organismos Públicos Descentralizados, Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio con Presidentes de los Gobiernos Regionales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0159-2007-AG

Lima, 16 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – se declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano.

Que, según el artículo 4° de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado – el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

Que, los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2006-AG, se aprobó los "Lineamientos de Política de Estado para el Desarrollo de la Agricultura y la Vida Rural en el Perú", teniendo como objetivos estratégicos la competitividad, sostenibilidad, equidad y gobernabilidad siendo estos principios entre otros a su vez rectores de las políticas y gestión regional de los gobiernos regionales.

Que, es necesario que los titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Ministerio de Agricultura, así como los Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, deban reunirse una vez al mes con los Presidentes de cada gobierno regional, con la finalidad de coordinar e informar sobre el desarrollo de los objetivos estratégicos y lineamientos de política sectorial que realizan a favor del agro y del desarrollo regional.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 072-2006-AG facultó al Ministerio de Agricultura establecer las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la norma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25902 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer de cumplimiento obligatorio que los Titulares de los Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Ministerio de Agricultura, así como los Jefes de Proyectos y Programas del Ministerio de Agricultura, deberán reunirse una vez al mes con los Presidentes de cada gobierno regional, con la finalidad de coordinar e informar sobre el desarrollo de los objetivos estratégicos y lineamientos de política sectorial que realizan a favor del agro y del desarrollo regional.

Artículo 2°.- Las reuniones a que se hace referencia en el artículo 1° se realizarán en la sede de cada gobierno regional.

Artículo 3°.- La Dirección General de Planificación se encargará de supervisar y remitir un informe mensual al Despacho Ministerial sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA
Ministro de Agricultura

28321-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de tara procedente de Ecuador

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2007-AG-SENASA-DSV

La Molina, 13 de febrero de 2007

VISTO:

El Informe Técnico N° 11-2006-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 29 de diciembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de grano de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedentes de Ecuador, y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Transformadora Agrícola S.A.C. de 20 de setiembre de 2006, interesados en la importación de grano de tara (*Caesalpinia spinosa*) de Ecuador, y con la información enviada por el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria de fecha 2 de octubre de 2006, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria – SARVF del SENASA inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un

nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.-Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de grano de tara (*Caesalpinia spinosa*) procedente de Ecuador:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen.
3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.
4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

28186-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2007-AG-SENASA-DSV

Mediante Oficio N° 212-2007-AG-SENASA-OAJ, el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 012-2007-AG-SENASA-DSV, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2007.

En el tercer párrafo de los Considerandos,

DICE:

"(...) Moscas de la fruta (*Ceratitís capitata* y *Anastrepha* spp, principalmente) en (...)"

DEBE DECR:

"(...) Moscas de la fruta (*Ceratitís capitata* y *Anastrepha* spp), principalmente en (...)"

En el quinto párrafo de los Considerandos;

DICE:

"(...) Reconocimiento de Moscas de la fruta (...)"

DEBE DECIR:

"(...) el Reconocimiento de Áreas Libres de Moscas de la fruta (...)"

28296-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representante de PromPerú a Francia para participar en la Feria Internacional de Turismo "Salón Mahana"

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 029-2007-MINCETUR

Lima, 16 de febrero de 2007

Vista la Carta N° C. 87.2007/PP.GG de la Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Salón Mahana", organizada por Expositum Group, a realizarse del 2 al 4 de marzo de 2007, en la ciudad de Lyon, República Francesa, que está dirigida en especial a profesionales del turismo, compañías aéreas, oficinas y comités de turismo, servicios y tecnologías;

Que, por ser indispensable para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, la Gerente General de PromPerú solicita se autorice el viaje de la señorita Milagritos Ayme Vidal Cueva, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que en representación de la entidad desarrolle diversas actividades vinculadas a la promoción turística en la feria mencionada en el considerando anterior;

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, están exceptuados de la prohibición de realizar viajes al exterior, con cargo a recursos del Estado, los viajes que se efectúan para realizar acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la Ley N° 28927, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, el Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Con la visación de la Gerente General de PromPerú y de la Directora General de Asesoría Jurídica del MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Milagritos Ayme Vidal Cueva, a la ciudad de Lyon, República Francesa, del 26 de febrero al 5 de marzo de 2007, para que en representación de la entidad participe en la Feria Internacional de Turismo "Salón Mahana".

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 7 días)	: US\$	1 820,00
- Pasajes Aéreos	: US\$	2 100,00
- Tarifa Corpac	: US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la persona a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, presentará a la Titular del Sector un informe detallado sobre la acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

28323-4